

ORDENANZA FISCAL T08: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Los hechos imponibles de la tasa objeto de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras o dominio público y de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras o similares a viviendas particulares, garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o solares señalizados con la correspondiente señal de vado permanente.
- c) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Sustitutos.

Serán sustitutos del contribuyente, obligados a declaración de alta y baja y al pago de la Tasa, los propietarios de los inmuebles donde se utilice la acera o donde existan pasos de acceso de vehículos a garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o salares o exista aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En particular, responderán solidariamente las personas integrantes de las comunidades de propietarios por las obligaciones derivadas de entradas de vehículos a garajes particulares de uso común de Propiedad Horizontal.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo y pago.

1.- El devengo de la Tasa de produce:
a) Tratándose de nuevas concesiones, a partir de la concesión de licencia.
b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del cada año natural.

2.- El pago se realizará:
a) Tratándose de nuevas concesiones el ingreso ha de realizarse en el momento de presentar la solicitud de licencia, abonando el importe correspondiente a la actividad técnica municipal y al prorrateo de la cuota por trimestres.
b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa, por años naturales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- En el momento de la solicitud de la licencia, previo al inicio de los trámites para la concesión, se abonará la cantidad de 30,00 euros en régimen de autoliquidación en concepto de tramitación del expediente preceptivo para la concesión de la licencia. Esta cantidad no podrá prorratearse en ningún caso. Igualmente se abonará la cuota prorrateada por trimestres y coste de placas y materiales correspondiente al apartado que corresponda del punto siguiente:

- 2.- Anualmente la cuota queda fijada como sigue:
- a) Vados en viviendas unifamiliares o solares de uso particular. Hasta un máximo de tres plazas de aparcamiento 30,00 euros. En viviendas o solares con mayor número de plazas esta tarifa se incrementará en 10,00 euros por cada plaza adicional.
 - b) Vados en comunidades de propietarios, vecinos o cocheras. Cuota mínima de 30,00 euros, abonando 10,00 euros más por cada plaza de aparcamiento.
 - c) Vados en establecimientos industriales o solares de uso no particular no destinados específicamente a garaje: 10,00 euros por metro lineal de vado.
 - d) Vados es establecimientos comerciales con aparcamiento o garajes: 25,00 euros por cada plaza de aparcamiento.
 - e) Vados en establecimientos destinados a la actividad de aparcamiento público: 25,00 euros por cada plaza de aparcamiento.

Las cuotas anteriores se entenderán referidas a entradas y/o salidas de vehículos de una anchura máxima de tres metros. Por cada metro lineal o fracción que la entrada o salida de vehículos supere la anchura de tres metros abonará 10,00 euros.

En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando para la entrada y/o salida de vehículos fuera necesario prohibir el aparcamiento en el otro lado de la vía pública o en los laterales del vado, por cada metro lineal de prohibición habrá de abonarse adicionalmente la cantidad de 10,00 euros por metro lineal o fracción de utilización privativa del dominio público.

- f) Reserva de aparcamiento exclusivo de cinco metros lineales para discapacitados con baremo mínimo de movilidad de 7 puntos en su calificación de discapacidad: 50 euros.
- g) Reserva de uso exclusivo de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase. 12,00 euros por metro lineal o fracción.

El importe de la placa de señalización de vado permanente será de trece euros.

La señalización de reserva exclusiva de discapacitados será de 30 euros, incluyéndose en este importe la placa, monoposte, vinilo con la matrícula del vehículo autorizado a aparcar y colocación de la señalización. En el supuesto de aparcamiento alternativo en ambos lados de la calzada el importe a abonar en este caso será de 60 euros.

El repintado de las zonas ya concedidas con anterioridad de licencias ya concedidas de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, prohibición de aparcamiento y reserva para carga y descarga abonaran la cantidad de 3 euros por metro lineal o fracción.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por trimestres en los casos de nuevas concesiones.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado correspondiente al apartado 2 de la regulación de la cuota tributaria. El importe ingresado correspondiente al apartado 1 del artículo 7, correspondiente a la actividad técnica y administrativa por la tramitación de la solicitud.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Junto a la solicitud de baja se hará entrega en el Ayuntamiento de la placa de señalización de vado permanente.

8.- La concesión de la reserva de aparcamiento en la vía pública a personas con discapacidad se concederán cuando el solicitante tenga reconocido el baremo de movilidad en la calificación de discapacidad. Fuera de estos casos solo se concederá en situaciones de dificultades de maniobrabilidad o acceso y servicio a actividades industriales y comerciales que así lo demanden y siempre previo informe de la Policía Local y Servicios Técnicos Municipales.

9.- En el caso de alteración jurídica de los aprovechamientos ya concedidos (cambio de titular), los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con la documentación que acredite dicha alteración. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente en el que se formulen. Asimismo, el Ayuntamiento podrá de oficio modificar la titularidad de la licencia cuando conozca alguna de las circunstancias anteriores por datos que obren en su poder.

10.- El impago de la tasa transcurridos seis meses desde la terminación del

plazo de pago en voluntaria producirá el cese de la licencia y el Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma.

11.- Una vez retirada la placa de vado, el titular deberá proceder a la colocación de la misma en el inmueble objeto de concesión de la licencia, quedando terminantemente prohibido el uso de la placa entregada en inmueble distinto.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Disposición transitoria.

Las concesiones anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal continuarán rigiéndose durante el año 2024 por la regulación anterior, siéndoles de aplicación a partir del 1 de enero de 2025 lo regulado en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de noviembre de 2023 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2024, previa publicación en el BOP número 247 de 28 de diciembre de 2023.